



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 34 y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Mariano Hernán C quien relató que había comprado unas cubiertas de automóvil a través de la red social Instagram y pagado el importe correspondiente por medio de tres transferencias bancarias a una cuenta registrada a nombre de Aylén Ludmila M , tal como le fue indicado. Agregó que tres días después solicitó el código de seguimiento de su pedido y no obtuvo respuesta.

A partir de que la destinataria del dinero tenía registrado un domicilio en San Miguel de Tucumán, y a instancias de la fiscalía, la magistrada nacional declinó su competencia a favor de la justicia tucumana, con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar, entre otras cosas, que la disposición patrimonial se habría producido en esta ciudad, que el número telefónico aportado por el denunciante correspondería a la provincia de Mendoza, que la firma comercial remitiría a un domicilio en la provincia de Misiones y que no se habrían investigado las direcciones de IP de la cuenta de Instagram y de la banca digital a nombre de M y tampoco el origen de las comunicaciones por el servicio de mensajería WhatsApp.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos

incorporados al incidente no resultan suficientes para discernir el tribunal al que corresponde investigar el hecho denunciado.

En efecto no solamente se desconoce el origen de las comunicaciones telefónicas que mantuvo el denunciante y las direcciones IP desde las cuales se habría operado la cuenta destinataria del dinero y de la red social, sino que los datos recabados indican diferentes ámbitos territoriales y no es posible conjeturar el más conveniente para proseguir la investigación desde el punto de vista de la economía procesal, tal como lo tiene resuelto la Corte (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En tales condiciones, opino que corresponde proseguir la investigación ante los estrados de la justicia nacional de esta ciudad, que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:10:16